

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Artículo 24.- Es competencia de la Sala Superior:

- I. Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;
- II. Resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias y Auxiliares;
- III. Resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares;
- IV. Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior y por los Magistrados de las Ponencias de dicha Sala;
- V. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley;
- VI. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlos; y
- VII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes.
- VIII. Resolver el Recurso de Reclamación previsto en el artículo 106 de la Ley.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:

- I. Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno;
- II. Designar al Contralor Interno;
- III. Aprobar a proposición del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Defensoría Jurídica;
- IV. Designar a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios y demás personal jurisdiccional de la Sala Superior;
- V. Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la Ley;

- VI. Conceder licencias a los Magistrados de Sala Superior, así como a los Secretarios, Actuarios y personal jurisdiccional a ella adscritos;
- VII. Designar a las comisiones de Magistrados que sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Tribunal que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
- IX. Designar de entre sus miembros a los Magistrados visitadores de las Salas Ordinarias y Auxiliares, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;
- X. Conocer de las quejas administrativas que se presenten en contra de los Magistrados de la Sala Superior y personal jurisdiccional adscrito a dicha Sala;
- XI. Las demás que no estén expresamente designadas al Presidente del Tribunal o a la Junta de Gobierno;
- XII. Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados. Este dictamen se acompañará al informe al que se refiere el último párrafo del artículo 10 de esta Ley, y contendrá los siguientes elementos:
 - a) El desempeño en el ejercicio de su función;
 - b) Los resultados de las visitas de inspección;
 - c) Los cursos de actualización, especialización o de posgrado que hayan acreditado, y
 - d) Si han sido sancionados administrativamente;
- XIII. Iniciar y tramitar el procedimiento, e imponer sanciones a los Servidores Públicos que infrinjan la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, tratándose de Magistrados, del personal jurisdiccional y del Contralor Interno; y
- XIV. Las demás que establezcan las leyes;

CAPITULO III

Del Presidente del Tribunal

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de Autoridades;
- II. Despachar la correspondencia del Tribunal, de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno;

- III. Presidir la Junta de Gobierno, así como las comisiones que ésta designe, y las que establezca la Sala Superior;
- IV. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones de la Junta de Gobierno y la Sala Superior;
- V. Denunciar a la Sala Superior las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas;
- VI. Designar por turno al Magistrado Instructor en los recursos de apelación y en los de reclamación; y al Magistrado Ponente en los de queja. Dar cuenta a la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución;
- VII. Nombrar al personal administrativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado a que esté adscrito;
- IX. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- X. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar deliberaciones y acuerdos de la Sala Superior o de la Junta de Gobierno;
- XI. Firmar los engroses de resoluciones de la Sala Superior;
- XII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;
- XIII. Rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones;
- XIV. Publicar la jurisprudencia del Tribunal, las sentencias de la Sala Superior cuando constituyan jurisprudencia o cuando la contraríen, incluyendo los votos particulares que con ella se relacionen, así como aquéllas que considere que deben darse a conocer por ser de interés general; y
- XV. Dar cuenta a la Sala Superior de las excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la Competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución.
- XVI. Admitir o Prevenir, dar trámite o tener por no hechas las solicitudes de consignaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

CAPITULO V

De las Salas del Tribunal

Artículo 31.- Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

- I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;
- II. De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con el carácter de autoridades;
- III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;
- IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;
- V. De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos;
- VI. De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;
- VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes;
- VIII. De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;
- IX. Del Recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de la misma Sala;
- X. De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales;
- XI. De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial

competente; y

XII. De los demás que expresamente señalen ésta u otras Leyes.

Artículo 32.- Las atribuciones de carácter administrativo de la Sala Superior, Presidencia, Salas Ordinarias, Salas Auxiliares, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría General de Compilación y Difusión, Secretaría General de Defensoría Jurídica, Secretarios de Acuerdos, Actuarios, Dirección Administrativa, Contraloría y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y determine su Presupuesto, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.